

«Fallamos: Desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Lina María Monteoliva Gutiérrez contra la sentencia dictada el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre aprobación con carácter definitivo del plan general de ordenación urbana de Oyarzun (Guipúzcoa), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Hlmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo,

3354 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se aprueba inicialmente la propuesta de modificación del plan general de ordenación del área metropolitana de Madrid en el sector «Santa Rita», en Carabanchel, Madrid.*

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1980, acordó por unanimidad aprobar inicialmente la propuesta de modificación del plan general de ordenación del área metropolitana de Madrid en el sector «Santa Rita», en Carabanchel, redactada por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sometiéndose a trámite de información pública, por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Área Metropolitana de Madrid.

El Pleno de la Comisión del Área, en sesión de fecha 18 de diciembre de 1980, acordó ratificar el acuerdo anteriormente transcrito.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

3355 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se aprueba inicialmente la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, consistente en el cambio de calificación de terrenos denominados «Huerta de la Tejera», término municipal de Colmenar Viejo.*

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1980, acordó someter a información pública, por plazo de un mes, la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid consistente en el cambio de calificación de terrenos denominados «Huerta de la Tejera», en la actualidad zona 14.ª, «Cultivo de secano», a zona 9.ª, «Especial», para la construcción de un Centro destinado a Residencia de Jubilados, promovido por el Montepío de Previsión Social «Loreto».

El Pleno de la Comisión del Área, en sesión de fecha 18 de diciembre de 1980, acordó ratificar el acuerdo anteriormente transcrito.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

3356 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Aumabisa» para instalación de una grúa flotante y su utilización en el puerto de Bilbao.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/

1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 19 de diciembre de 1980 una autorización a «Aumabisa», cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalación de una grúa flotante y su utilización en el puerto de Bilbao.

Plazo concedido: Diez años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bilbao, 29 de diciembre de 1980.—El Presidente, Adolfo Carreaga Fontecha.

3357 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, sobre liberación de la finca 7-B (parte) del polígono «El Rosario», de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna, propiedad de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

Visto el expediente instruido a instancia de «José Sánchez Peñate, S. A.», sobre liberación de la finca 7-b (parte) del polígono «El Rosario», de Santa Cruz de Tenerife y La Laguna,

Resultando que por Decreto de 6 de febrero de 1976 se aprobó la delimitación del polígono «El Rosario», y que la tasación conjunta de los bienes y derechos afectados de expropiación fue aprobada por Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1976, modificada posteriormente por la de 29 de junio de 1979;

Resultando que entre las fincas afectadas por la actuación, figura la siguiente, que es parte de la que en el expediente se señala con el número 7-b:

Trozo de terreno situado en el pago de Geneto, término municipal de La Laguna, conocido por «Majuelo», que mide siete mil ochocientos setenta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados y linda: al Norte, con calle en construcción abierta dentro de la finca matriz; Sur, también con otra calle; al Este, con don Ezequiel Antúnez y Seven-UP; y por el Oeste, con finca de la misma procedencia, que actualmente es de la Jefatura de Tráfico. Esta parcela de terreno forma parte de lo que en el expediente de expropiación forzosa que se sigue en el INUR., se distingue con el número 7-b y en el plan parcial, como parcela «TA», TD-9 al Norte del BUP;

Resultando que la representación de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» ha solicitado la liberación de la finca antes descrita, fundándose en la necesidad de construir sobre ella la industria que tiene proyectada, a cuyo efecto había adquirido un derecho de opción de compra sobre la misma, según escritura pública de 18 de marzo de 1980, autorizada por el Notario de Tacoronte don Juan Antonio Pérez Giralda. Adquisición motivada por la imposibilidad de ser liberada otra finca de la entidad solicitante, también enclavada y sujeta a expropiación en el mismo polígono «El Rosario».

Resultando que los servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones a la sociedad peticionaria, ésta las ha aceptado pura y simplemente;

Considerando que la sociedad solicitante tenía proyectado instalar un industria en una finca de su propiedad, afectada por el polígono «El Rosario», y al no poder obtener la liberación de la misma, por razones del planeamiento, ha adquirido un derecho de opción de compra sobre la finca descrita en el Resultado segundo, apta para el fin pretendido, lo que revela la persistencia del propósito de la sociedad peticionaria de llevar a cabo la indicada instalación. Ello se estima que constituye circunstancia bastante para hacer aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono «El Rosario».

Considerando que en los informes de los diferentes servicios incorporados al expediente, se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por la entidad solicitante; procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1974.

Por todo lo cual esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Se concede a «José Sánchez Peñate, S. A.» la liberación de la finca número 7-b (parte), del polígono «El Rosario», descrita en el Resultado segundo, en las condiciones siguientes:

I. La finca que se libera se corresponde esencialmente con la parcela TD-9 del plan parcial aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1978, que tiene una superficie de 8.444 metros cuadrados y se califica de «talleres artesanos».

Las ordenanzas reguladoras del plan parcial y las municipales, para el sector de La Cuesta, en que dicha parcela se encuentra, prevén para la misma este aprovechamiento.

— Uso: Industria de categorías 1.ª y 2.ª, almacén de categorías 1.ª y 2.ª y comercial al por mayor.

— Altura máxima: 12 metros.

— Superficie edificable máxima: 40 por 100 de la parcela.

— Retranqueos a viales: No inferiores a 10 metros.

— Retranqueos a linderos: No inferiores a 3 metros.

Le corresponde una edificabilidad de 14.199,20 metros cuadrados, que equivalen, aplicando los índices correctores correspondientes, a un volumen homogéneo de 60.796,80 metros cúbicos.

II. La parcela de que se trata está enclavada entre dos calles. La primera de ellas está asfaltada y tiene colocado el pretil de la acera, estando además dotada de alumbrado público; la segunda está asfaltada y tiene encintado de acera en un solo lado, el que está junto al Instituto; asimismo, la zona está dotada de red de agua potable, red de energía eléctrica y red telefónica. Ello significa que la parcela está urbanizada casi totalmente, a excepción del alcantarillado.

III. «José Sánchez Peñate, S. A.» contribuirá a los gastos de urbanización en los siguientes términos:

a) El aprovechamiento de la parcela, en relación con el total del polígono, es del 0,007913. Aplicando este coeficiente al coste provisionalmente estimado de las obras de urbanización, resultan las siguientes cantidades a pagar:

— Por infraestructura primaria: 7.913.000 pesetas.
— Por infraestructura secundaria (sólo coste de saneamiento, estimado en el 20 por 100 del total): 4.747.800 pesetas.

b) Las cesiones obligatorias de suelo que corresponden a la parcela TD-9, que corresponden a equipo general, zonas verdes y espacios libres, más la diferencia entre la finca del solicitante y la parcela adjudicada, hacen un total de 2.008 metros cuadrados que al precio medio de expropiación, 885 pesetas por metro cuadrado hacen un total de 1.375.480 pesetas.

c) Ello hace que la cantidad total a pagar por «José Sánchez Peñate, S. A.», provisionalmente estimada, sea de 14.036.280 pesetas.

Esta cantidad se pagará en tres plazos de 4.678.760 pesetas cada uno, el primero de los cuales se hará efectivo cuando se inicien las obras del sector en que se encuentra la parcela, y los otros dos en el mismo mes de los dos años sucesivos siguientes. La iniciación de las obras en el sector será notificada al interesado:

d) El cálculo definitivo de la cantidad total a pagar se efectuará cuando se terminen las obras y se conozca su importe real. La diferencia que pudiera resultar, se liquidará con los plazos pendientes de pago, o dentro del mes siguiente a su terminación, si aquellos plazos hubieran sido pagados.

e) Para garantizar el cumplimiento de esta obligación de pago, el solicitante debe constituir aval bancario por 14.036.280 pesetas, dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución concediendo la liberación, en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. La finca liberada quedará sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse, así como a las ordenanzas municipales que puedan afectarle.

V. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar. «José Sánchez Peñate, S. A.» se obliga a permitir la entrada en sus terrenos y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

VI. «José Sánchez Peñate, S. A.» se obliga a construir en la parcela liberada y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación de la aprobación del anteproyecto antes citado, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para su aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de las parcelas, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado, por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela cuente ya con todos los servicios urbanísticos. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contare la parcela con dichos servicios, el plazo se prorrogará hasta seis meses después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de las obras.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en la parcela liberada existan ya construcciones o instalaciones industriales, los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas, a fin de adecuarlas al plan parcial y a sus ordenanzas reguladoras.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales y pagada la aportación a los gastos de urbanización, en los términos fijados en la condición III, no podrá «José Sánchez Peñate, S. A.» enajenar la parcela sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que

el adquirente, cualquiera que sea el título transmitivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos de transmisión lo establecido en la condición X.

VIII. «José Sánchez Peñate, S. A.» acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios corresponde a su parte de finca 7-b, según la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1976, rectificada por la de 29 de junio de 1979, y que asciende a pesetas 5.349.067.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento de cualquier recurso interpuesto por «José Sánchez Peñate, S. A.» contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por «José Sánchez Peñate, S. A.» del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio indicado en la condición VIII. La obra que pudiera haberse realizado en la parcela podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como «José Sánchez Peñate, S. A.», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta de «José Sánchez Peñate, S. A.»

XII. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto «José Sánchez Peñate, S. A.» deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis María Enríquez de Salamanca Navarro.

3358

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Emilia Azpiroz Rojo, de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia) con destino a riego.

Doña Emilia Azpiroz Rojo, ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Emilia Azpiroz Rojo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 27,58 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Moros, mediante el denominado «Pozo A», sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino a riego por aspersión de 45,9699 hectáreas de terrenos de una finca de su propiedad, denominada «Caserio de Allas de San Pedro», en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gállego Urruela y don José A. Salazar Alonso-Villalobos, visados por los Colegios Oficiales con los números de referencia 57136/75 y 491/78, ésta de la Delegación de Castillo y León, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de pesetas 2.865.837,53 y de 11.792.821 respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se establecerá por el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las compuertas de la presa se construirán metálicas, con el fin de permitir una maniobra rápida de las mismas en caso de riadas, o siendo la Administración responsable, en ningún caso, de los perjuicios que aquéllas ocasionen en las instalaciones de la concesión ni a terceros.